

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 366.

*Junta provincial de Beneficencia.*

Con objeto de cumplir las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Medinaceli por D. Juan Algora Amaya, para dotar doncellas pobres, cuyo patronato y administración fué encomendado a esta Junta por Real orden de 30 de Septiembre de 1913; la misma, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó abrir un concurso para adjudicar 450 pesetas, cantidad disponible del producto de dicha Obra pía, correspondientes a las rentas de 1928 y del año actual, a una joven soltera que, a juicio de esta Corporación, reúna las condiciones y méritos estipulados en la fundación, que son las siguientes:

Primera. Descender por línea directa del Fundador, permanecer en estado soltera, ser pobre, de reconocida honradez y buena cristiana.

Segunda. En el caso de no presentarse aspirantes descendientes del Fundador, ser natural de la villa de Medinaceli, o de su tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez, religión exigidas en el número anterior.

Para probar estos extremos, las aspirantes han de acompañar los documentos que estimen pertinentes al caso, y demás certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Lo solicitarán por medio de instancia, en papel de la clase 12.ª y dirigida al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta, tanto en la Secretaria de la misma como en la Alcaldía de Medinaceli, y en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la adjunta circular.

La Junta adjudicará dicha dote a la aspirante que reúna mejores condiciones, y entre ellas las de mayor edad, al objeto de cumplir fielmente la voluntad del testador.

Una vez hecha la adjudicación, será condición indispensable para la entrega de la dote, que la agraciada acredite ante la Junta haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día en que le fué otorgada; bien entendido, que transcurridos estos sin que se hubiese casado y justificado ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a la mencionada dote.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado, para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,  
JULIO PIERNAS.

## CIRCULAR NÚM. 367.

A fin de que sean rectificadas los datos existentes en este Centro, sobre la forma en que se hallan cubiertas en la actualidad las Secretarías de los municipios de esta provincia; deberán los Sres. Alcaldes remitir a este Gobierno, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular, un estado, escrito en papel común y en octavilla, en que consten los extremos siguientes: 1.º Nombre y apellidos del Secretario. 2.º Fecha de su nombramiento 3.º Sueldo que disfruta. 4.º Si es propietario o interino. 5.º Si sirve el cargo agrupado a otros municipios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de dichas autoridades locales y debido cumplimiento.

Soria 16 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## CIRCULAR NÚM. 368.

No habiendo cumplimentado varios Sres. Alcaldes de esta provincia, el servicio que demandaba en mi circular, núm. 341, referente a la formación del censo de ciegos, inserta en el *Boletín* de fecha 22 del próximo pasado Noviembre; pongo en conocimiento de dichos Sres. Alcaldes, que en el plazo improrrogable de tres días, a partir de la publicación de la presente circular, deberán remitir a este Gobierno los datos que en la misma se indicaban; advirtiéndoles, que el incumplimiento de lo ordenado será sancionado con la multa correspondiente.

Soria 17 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 470.

Excmo. Sr.: A fin de proceder al estudio del problema que ha tiempo preocupa al Gobierno, de normalizar y unificar criterio en los devengos de los Médicos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre una Comisión interministerial formada por dos representantes del Ministerio de la Gobernación, uno de la Dirección general de Sanidad y otro de la de Administración; otros dos representantes, uno del Ministerio de Hacienda y otro de la Presidencia del Consejo de Ministros, los que constituidos en ponencia formularán y elevarán al Gobierno la propuesta de normas para que del pago de los aludidos devengos se haga

cargo el Estado y sin que esto signifique en su día concesión de derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

**Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas**

(Continuación.)

Estas armas propiedad de la Compañía deberán estar reseñadas en las respectivas zonas, con el V.º B.º del representante del Estado cerca de la Compañía, remitiendo relación de ellas al Director general de Seguridad o Gobernador civil de la provincia en que esté enclavada la zona, quien dará cuenta a los Cuerpos de Vigilancia y Guardia civil.

La autorización anterior no les dará derecho a usarlas para cazar.

*Al personal del Ejército*

Art. 45. Todos los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados en activo servicio, retirados con sueldo y los Caballeros de la Real y militar Orden de San Fernando, cualquiera que sea su situación, que adquieran o posean armas, deben solicitar de los respectivos Capitanes generales o Comandantes generales exentos, por conducto del Gobierno militar de que dependan, la correspondiente licencia guía que expedirán dichas autoridades firmándolas, sellándolas y haciéndolas llegar a poder de los interesados. Llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que han de quedar en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre, sistema, número de fabricación y calibre del arma.

Los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros expedirán en igual forma licencias-guías de las armas que posean o adquieran los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio y pertenecientes a sus Institutos respectivos.

Las matrices de estos documentos se conservarán en el Centro que las expida, para que en todo tiempo haya constancia de los individuos a los que se les entregue la filial.

En dichos Centros se llevarán los oportunos registros.

Si sufriese extravío una guía de esta clase, los interesados deberán dar cuenta al Centro que la

expidió y éste dispondrá la anulación de la extra-  
viada extendiendo un duplicado.

Por el Ministerio del Ejército se expedirán las  
licencias guías al personal destinado en el mismo.

También podrán concederse por los Capitanes  
generales y Comandantes generales exentos,  
licencia y guía gratuita de armas cortas a los Ofi-  
ciales y clase de tropas honorarios de comple-  
mento de ferrocarriles.

A los Oficiales de complemento se les expedi-  
rá guía y licencia en igual forma, si bien sólo se-  
rá valedera mientras se encuentren en el plazo  
de responsabilidad militar o hasta los cuarenta y  
cinco años de edad si se les hubiese concedido es-  
ta prórroga.

Art. 46. Las clases de tropa en activo servi-  
cio que deseen poseer o usar armas cortas o lar-  
gas rayadas, solicitarán de los Capitanes genera-  
les respectivos, por medio de instancia la oportu-  
na licencia, con la cual podrán adquirir dicha  
arma, debiendo solicitar inmediatamente y tam-  
bién de la mencionada autoridad la guía de per-  
tenencia que será igualmente gratuita.

Las clases de tropa de los Cuerpos de Guardia  
civil, Carabineros y Seguridad, solicitarán igual-  
mente licencia y guía de los Directores genera-  
les respectivos, para tener a. mas cortas o largas  
rayadas de propiedad particular, que nunca po-  
drán usar en los actos del servicio.

Art. 47. Los Capitanes generales y Coman-  
dantes generales exentos, concederán a los Jefes  
y Oficiales en activo servicio, retirados con suel-  
do, condecorados con la Cruz de San Fernando,  
y previa solicitud del interesado, licencia de ca-  
za, que será extendida en el efecto que señala la  
ley del Timbre en vigor. Las mismas autoridades  
y también previa solicitud del interesado, conce-  
derán licencia de caza gratuita a las clases e in-  
dividuos de tropa, incluso los de cuota, valederas  
solamente en la primera situación del servicio  
activo, extendiéndolas sin timbre alguno.

(Se continuará.)

REAL ORDEN

Núm. 1.480.

Excmos. Sres.: Para la ejecución de la Real  
orden de la Presidencia del Consejo de Minis-  
tros, número 465, fecha 9 del actual (*Gaceta* del  
10), autorizando la concesión de licencias para  
ausentarse, con carácter de permisos de Pascuas,  
a los funcionarios del Estado, por lo que afecta a  
los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que  
integran la policía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Di-  
rección general, ha tenido a bien disponer:

1.º En ningún caso podrá exceder del 10 por  
100 el número de funcionarios de cada plantilla  
o dependencia que hagan uso del permiso.

2.º Al objeto de que puedan disfrutar del per-  
misso el mayor número de funcionarios sin per-  
juicio del servicio, podrá dividirse en dos perio-  
dos el plazo citado por la Soberana disposición  
citada, o sea entre el 20 del mes corriente y el  
10 del próximo Enero, sin que en ninguno de  
ellos exceda del 10 por 100 el número de funcio-  
narios que lo disfruten, ni tampoco de diez días  
la duración de cada permiso.

3.º Serán preferidos para dicha concesión  
aquellos que durante el año presente no hayan  
disfrutado licencia, permiso ni vacación de ve-  
rano; y

4.º Que los funcionarios a quienes se conce-  
da han de disfrutarlo precisamente fuera de la  
localidad donde ejerzan su cargo.

De Real orden lo V. EE. para su conocimien-  
to y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de Diciembre de 1929.—MARTINEZ  
ANIDO.—Señores Directores generales de Seguri-  
dad y Marruecos y Colonias, Gobernadores civi-  
les de todas las provincias, excepto Madrid; Go-  
bernador militar del Campo de Gibraltar y De-  
legado del Gobierno de S. M. en Mahón.

(*Gaceta* del día 15 de Diciembre.)

**Patronato del Circuito nacional de firmas  
especiales.**

Vistas las dificultades surgidas por erróneas  
interpretaciones de las disposiciones sobre la ta-  
sa de rodaje y muy especialmente en lo concer-  
niente a las exenciones de carros agrícolas, ya  
por haber satisfecho el año 1927 o porque sin ha-  
berlo satisfecho entienden algunos propietarios  
deben satisfacer únicamente 0'75 pesetas por  
provisión de placa, así como también otras cla-  
ses de dudas que han dado lugar a un considera-  
ble número de reclamaciones; se ha dispuesto lo  
siguiente:

1.º El periodo de recaudación voluntaria de  
la tasa de rodaje correspondiente al año 1928,  
que debía terminar el día 10 de Diciembre, se  
prorroga hasta el día 25 del mismo mes, inclusi-  
ve, pudiendo los usuarios de toda clase de vehí-  
culos satisfacer el importe de la tasa de rodaje  
sin recargos de ninguna clase.

2.º Los dueños de toda clase de vehículos de  
tracción de sangre no harán efectiva ninguna  
cantidad relativa a tasa de rodaje si no les entran-  
gan el recibo correspondiente, sin que por ningún  
concepto puedan los Recaudadores hacer entrega  
provisional de placa de circulación, ni aun pro-

metiendo facilitar posteriormente los oportunos recibos.

3.º Los dueños de vehículos que aparezcan clasificados como agrícolas, deberán satisfacer 0'75 o 2'50 pesetas, según que puedan o no acreditar, con la entrega del recibo al Recaudador, haber satisfecho la tasa de rodaje de 1927, sin que sirva de justificante la presentación de la placa, toda vez que ésta es independiente de la mencionada tasa de rodaje y por continuar en período voluntario la recaudación del año 1927, no pueden expedirse certificaciones acreditativas de haber satisfecho dicho año 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los dueños de vehículos de tracción de sangre, Ayuntamientos y agentes encargados de la recaudación, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Patronato P. D., José Alonso Orduña.  
(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

#### CAMARA PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD RUSTICA

##### Elecciones.—A todos los señores Alcaldes

De acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 6 de Septiembre y la Real orden de 14 de Octubre últimos, publicados en los *Boletines oficiales* números 110 y 126, de 13 de Septiembre y 21 de Octubre pasados, esta Cámara interina provincial de la Propiedad rústica, en sesión celebrada en 8 del actual, ha acordado convocar a elecciones, para el día 12 de Enero de 1930, a las once de la mañana, en todos los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de constituir la Cámara definitiva.

A este efecto, todos los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán organizar la elección, con arreglo a lo preceptuado en los citados Real decreto y Real orden, teniendo en cuenta muy especialmente los artículos del 11 al 18.

La mesa electoral se constituirá con cuatro propietarios designados y presididos por el Alcalde.

Cada elector podrá votar a dos miembros de los tres que han de designarse para cada partido judicial, siempre que cumplan con las condiciones que preceptúa el artículo 15 del Real decreto citado.

Terminada la elección, se me remitirán el citado día 12 las certificaciones de actas a que alude el artículo 38, dirigiéndolas por correo certificado, al Sr. Presidente de la Cámara interina provincial de la Propiedad rústica, Sección agronómica, Soria.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Soria.— 2.ª quincena del mes de Noviembre de 1929.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la fecha expresada:

Enfermedad.	Partido.	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en la quincena de la fecha.	Cu-ratos.	Muer-tos o sa-erificados.	Quedan en-fermos.
Viruela.....	Medinaceli....	Laina.....	Ovina.....	25	9	16	»	18
Mal rojo.....	Soria.....	Gallinero....	Porcina....	1	»	»	»	1
Idem.....	Idem.....	Villar del Río	Idem.....	2	1	2	1	»
Triquinosis..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Totales.....				28	11	18	2	19

Soria de 5 Diciembre de 1929.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

#### Dirección general de Administración.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del art. 81 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Inca (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

En virtud del concurso anunciado por orden de esta Dirección general de 5 de Julio último,

ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), D. Ángel de Angelo Valdés; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Tesorería y Contabilidad fecha 12 del corriente, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 19, 20 y 21 del corriente mes de Diciembre, en la forma siguiente:

Día 19. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 20. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 21. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 14 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Ayuntamientos.—Circular

Los preceptos de la ley reguladora de la contribución de utilidades, ordena en su artículo 18 que, las Corporaciones municipales, remitirán a la Administración de Rentas, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada y reintegrada con quince céntimos, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, gastos de representaciones, gratificaciones, etc., de los empleados activos y pasivos de los mismos, y es también obligatorio dar noticia trimestralmente en forma de certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacante u otro motivo.

Algunos Ayuntamientos no cumplen este servicio, alegando que sus presupuestos no fueron aprobados, causa que no justifica el retraso, por tener seguramente datos de ellos, de las pocas partidas que en la certificación se han de consignar, para lo cual espero que sin excusa ni pretexto, este servicio quede cumplimentado en el

mes de Enero próximo, y los que estuvieren en el caso arriba expresado, remitirla, bien con los datos del año anterior, o con los del actual, si los tuvieren, haciéndolo constar para estos dos casos en la certificación.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios el mayor celo y actividad en el más exacto cumplimiento de la presente circular; advirtiéndoles, que pasado el mes de Enero, a los que no lo hubieren cumplido, se les impondrán las responsabilidades sin nuevo aviso.

Soria 13 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas P. I., Juan Marco.

### TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Anuncio.

A propuesta del Recaudador de la zona de Aldealpozo, con esta fecha, he nombrado auxiliar de dicha zona, a D. David Calavia Celorrio, vecino de Pozalmuro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Soria 13 de Diciembre de 1929.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

### CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Reforma de red de distribución en las zonas regables por el río Carrión. Canales de distribución de riegos en la provincia de Soria.*

#### Concurso de estudios y proyectos

Declarados de urgencia por la Junta de gobierno de la Confederación, los trabajos de reforma de la red de distribución de regadíos en la vega del Carrión, y el de los canales para la aplicación del regadío en la provincia de Soria, con las aguas procedentes del pantano de la Cuerda del Pozo, se autoriza la celebración de un concurso de estudios y redacción de proyectos de ambos trabajos.

A este concurso podrán concurrir Ingenieros españoles, capacitados legalmente, o Sociedades y entidades competentes, cuyos Directores o Gerentes ostenten aquél título.

Los trabajos, objeto del concurso, son:

Primero. Reforma de la actual red de distribución de riegos en las comunidades de Saldaña y Villamoronta, en zonas que abarcan extensiones aproximadas, respectivamente, de 2.579 hectáreas y 1.867 hectáreas, limitándose desde el comienzo de la primera hasta una línea que en-

laza el kilómetro 288 de la carretera de Palencia a Tinamayor, con el molino de Villacuenca.

Segundn. El estudio de los canales para distribución de las aguas que se embalsen en el pantano de la Cuerda del Pozo, en la zona alta de la provincia de Soria, desde el desagüe del pantano hasta Almazán, en la longitud y situación que se fijará y precisará por la Jefatura de la división correspondiente; pero cuya longitud no será menor de 20 kilómetros.

En ambos casos los trabajos comprenden la toma de datos de campo necesarios y la redacción del proyecto, del cual se habrán de presentar tres ejemplares: uno de ellos en papel tela, ajustándose para él en cuanto a forma de presentación, documentos, escalas, etc., al formulario para redacción de proyectos de carreteras en todo lo que les sea aplicable.

Para el primero de los trabajos, disponen los concursantes de la planimetría de la zona en escala de 1: 5.000.

Podrán hacerse proposiciones para los dos trabajos en conjunto o para cada uno de ellos separadamente.

Los datos de precio unitario (por metro lineal de canal o acequia) y plazo de ejecución a partir de la fecha de adjudicación del concurso, servirán de base muy principalmente, entre otras circunstancias de la proposición, para la adjudicación del mismo.

La apertura de pliegos se verificará el día 22 del próximo mes de Enero a las once de la mañana, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, número 3, (Valladolid), ante el Delegado Regio y, en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas, estará de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirir copia de él mediante el pago de tres pesetas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en las horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 18 de Enero, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las Estafetas hasta ese mismo día, en sobre lacrado y certificado, escribiéndose el sobre en esta forma: «Concurso de estudios y redacción de proyecto de reforma de la red de distribución en la zona regada por el Carrión, y de

los mismos trabajos para los canales en la provincia de Soria», si el concursante se presenta a ambos trabajos, o especificando solamente aquél a que concorra.

Se dirigirá al Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical hidrográfica del Duero, Valladolid, y en el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos, con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibieran en los tres días siguientes a aquella fecha.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a concurso, están obligados al cumplimiento del Real decreto núm. 2.413, del 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 10 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

#### *Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm ....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha ..... de ..... de 1929, para adjudicar mediante concurso la ejecución de los estudios y redacción de proyecto de ....., se compromete, sujetándose al pliego de condiciones particulares, económicas y facultativas del concurso, a realizar tales trabajos en el plazo de ....., a partir de la fecha de la publicación de su adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, por el precio por metro lineal de canal de ....., y acequia de ....., (precio en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica).

*Nota.*—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

### **Ayunamientos**

#### CASAREJOS

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 4 de Ene-

ro próximo, a las once horas de su día, para celebrar la subasta de 396 maderas depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos, tronchados y desarraigados, los que arrojan un volumen de 44 metros cúbicos, valorados en 1.100 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; rigiendo para la misma el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 22 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Casarejos 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Abilio Miguel.

### FUENTECANTALES

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo, la cantidad de 577'70 pesetas, se hace público por medio del presente edicto a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad; presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos de Soria, en término de diez días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales se acordará lo procedente.

Fuentecantales 8 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Cipriano Delgado.

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 15 de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Acrijos, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán, embargados al multado D. Joaquin Perez, en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, por infracción del art. 22 del vigente reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 11 de Diciembre de 1929.—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

#### *Bienes que se subastan.*

1.ª Una tierra de secano, de tercera calidad,

en el Barranco de la Dehesa, en dos divisiones, que mide la superficie de 10 celemines, equivalentes a 18 áreas 73 centiáreas; y linda Sur, Poniente y Mediodía, el monte, y el Norte, barranco; valorada en 50 pesetas.

2.ª Otra también de secano, y de igual calidad, en las Tres Lastras, de 11 celemines, también en dos divisiones, de 20 áreas y 50 centiáreas; en 60 pesetas.

3.ª Otra en las Cerradas, de seis celemines, equivalentes a 11 áreas y 17 centiáreas; linda por todos los lados, monte de roble; en 30 pesetas.

Todas dichas fincas estan dentro del término municipal de Acrijos.

### MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y señalado con el número 7 del año actual, se instruye sumario por el delito de lesiones a consecuencia del choque de trenes habido en la estación de Torralba en la madrugada del día 17 de Marzo último, resultando haber sido lesionada D.ª Margarita Grimovald, domiciliada que estuvo en Madrid, en el hotel Metropolitano, habiéndose ausentado a Alemania, pudiendo dicha perjudicada hacer uso del derecho que le concede al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, se cita a la misma, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, reconocerle de las heridas que sufrió y darle la sanidad en forma legal.

Dado en Medinaceli a 11 de Diciembre de 1929.—Alfonso Bernaldez.—Cirilo Ramos.—Luis Areense.

D. Alfonso Bernáldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Dolores Cereceda Cabello, de 30 años de edad, de estado soltera, profesión quincallera, hija de Eduardo y Rafaela, natural de Soria, ambulante, y a Manuela Simón Sananjas, de 36 años de edad, casada, hija de Pascual y de Carmen, natural de Zaragoza y vecina que fué de Aldealseñor, hoy en ignorados paraderos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Medinaceli, a constituirse en prisión, por haberlo decretado así en auto de esta fecha, en el sumario que contra las mismas se sigue, por el delito de robo; bajo aper-

cibimiento, que de no comparecer, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, conduciéndolas con la seguridades debidas a disposición de este Juzgado, si fueren habidas.

Dado en Medinaceli a 14 de Diciembre de 1929.—Alfonso Bernáldez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Cirilo Ramos.—Luis Arense.

#### SIGÜENZA (GUADALAJARA)

D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Sr. Inspector Regional del Retiro obrero obligatorio de Castilla la Nueva, para hacer efectivas por la vía de apremio, del patrono D. Mariano Sacristán Hernando, el importe de las cuotas de sus asalariados; en el que para pago de costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, en un solo lote y término de veinte días, de las fincas embargadas a dicho Sr. Sacristán, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y ante el de igual clase del Burgo de Osma, habiéndose señalado el día 18 de Enero próximo, a las once horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del 25 por 100, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlas el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta hasta la adjudicación.

*Fincas que se subastan, sitas en término municipal de San Esteban de Gormaz y en el agregado Pedraja de San Esteban.*

1. Cuarta parte de la mitad de una casa en dicho pueblo, dentro del casco del mismo, señalada con el número 55; linda por la derecha, calle Nueva y plaza; izquierda, callejón; frente, calle, y espalda, fuente; tasada en 200 pesetas

2. Mitad de una finca en la Albarda, de 33 áreas y 53 centiáreas; linda Este, Pedro Otero; Sur, Nicolás Cabreriza, y Norte, camino; en 50 pesetas.

3. Mitad de otra en las Callejuelas, de 13 áreas y nueve centiáreas; linda Este, Mariano Cabrerizo; Oeste, Aniceto Gómez, y Sur y Norte, dehesa; en 30 pesetas.

4. Mitad de otra en las Calderonas, de 22 áreas y 35 centiáreas; linda Este, Mariano Macarrón; Oeste, Mariano Cabrerizo; Sur, camino, y Norte, Barrios; en 30 pesetas.

5. Mitad de otra en el Setar, de 33 áreas y 70 centiáreas; linda Este, camino; Oeste, se ignora;

Sur, Lucio Sotillos, y Norte, Pedro Otero; en 25 pesetas.

6. Mitad de otra en el Mesón, de 22 áreas y 25 centiáreas, linda Este y Oeste, herederos de Facundo Cabrerizo; Sur, fincas de testamentaria, y Norte, camino; en 25 pesetas.

7. Mitad de otra en la Higuera, de 22 áreas y 25 centiáreas; linda Este, Oeste y Norte, herederos de Facundo Cabrerizo, y Sur, cirate; en 20 pesetas.

8. Mitad de otra en la Sangreda, de 13 áreas y 9 centiáreas; linda Este, Gregorio Arranz; Sur y Norte, camino; en 20 pesetas.

9. Mitad de otra junto a Lope, de 18 áreas y 70 centiáreas; linda Este, herederos de Mariano Hernando; Oeste; Lope, y Sur, arroyo; en 30 pesetas.

10. Mitad de otra en la Camacha, de 18 áreas y 70 centiáreas; linda Este, Juan Cabrerizo; Oeste, herederos de Facundo Cabrerizo, y Norte, herederos de Celestino la Villa; en 20 pesetas.

Total 450 pesetas.

Dado en Sigüenza a 7 de Diciembre de 1929.—Luis Vallejo.—Ulpiano Sanz.

#### AVILA

D. José Ogando Stolle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Soria, hago saber: Que en la ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado, bajo el número 35 del año 1928, por hurto, contra Zacarías Catalina Lamarca, de 22 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Burgo de Osma, soltero y de profesión mecánico, se ha acordado notificar a dicho procesado haber sido sobreseído libremente dicho sumario, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928, a cuyo efecto comparecerá en este Juzgado, en término de cinco días, para hacerle saber dicha resolución.

Y para que sirva en su caso de notificación, se expide el presente edicto, para conocimiento del interesado.

Dado en Avila a 12 de Diciembre de 1929.—José Ogando.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

## Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Microscopios para el examen de triquininas, los mejores del mundo.

De venta, M. Mata Villanueva, Espolón-Teatro, Burgos. 2—5